

Oficio No. AN-DIMA-024
Quito, 25 de febrero de 2019

Señora economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho. -

Trámite **356922**
Codigo validación **5DCMCTOC88**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 26-feb-2019 10:46
Numeración documento an-dima-024
Fecha oficio 25-feb-2019
Remitente MENDOZA AREVALO DANIEL
18AAC
Función remitente ASAMBLEÍSTA
Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dis/estadoTramite.jsf>

oficio: 1 foja
Anexa: 11 fojas

De mi consideración:

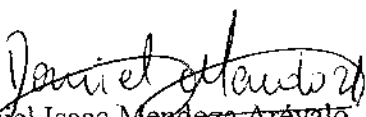
Por medio del presente y fundamentado en lo dispuesto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 del Código Orgánico de la Función Legislativa, me permito remitir el Proyecto de Ley: **LEY ORGÁNICA AULA SEGURA**.

En tal virtud y por su intermedio se correrá traslado con el mismo al Consejo de Administración Legislativa, CAL, a efectos de que se continúe con el procedimiento que corresponde.

Para fines de índole legal acompañan al presente el formulario de respaldo de las firmas necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Anticipo mi agradecimiento por su favorable atención que se dé a mi solicitud.

Con sentimientos de respeto y estima.


Daniel Isaac Mendoza Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA AULA SEGURA

Exposición de motivos

La violencia en el ámbito escolar es una realidad que ha existido desde el principio de los tiempos, y ha sido relativamente común el uso de castigos y métodos violentos en la relación de enseñanza-aprendizaje. En las últimas décadas, se hizo visible un tipo de violencia particular en este espacio: la violencia entre pares, que es ejercida entre los estudiantes en el ámbito escolar, en espacios relacionados con este y aun en el ciberespacio.

Mientras la violencia escolar puede entenderse como toda acción u omisión que resulte en un daño de cualquier índole a un miembro de la comunidad educativa, la violencia escolar entre pares se refiere a las acciones y omisiones que resulten en cualquier tipo de daño y que son realizadas por estudiantes contra otros estudiantes.

En los últimos años en Ecuador, cobró importancia un tipo específico de violencia escolar entre pares: el acoso escolar o bullying, noción apuntada y estudiada por primera vez en la década de 1970 por Dan Olweus.

La definición propuesta por él ha sido retomada por los estudiosos del tema, que la han especificado y aplicado a distintas realidades. Así, Garaigordobil y Oñederra definen al acoso escolar como: una forma específica de violencia escolar entre iguales continuada, en el que uno o varios agresores con mayor poder e intencionalidad de causar dolor tienen sometido con violencia a un compañero de colegio (víctima) que es más débil; engloba todo tipo de actos violentos (verbales o usando las nuevas tecnologías, físicos corporales, contra los objetos, sociales y psicológicos) e incluye conceptos como acoso, intimidación, maltrato y agresión. Las investigaciones revelan un incremento en la práctica del acoso escolar, así como la intensificación de las consecuencias, expertos e informes elaborados dentro y fuera del país coinciden en señalar que el bullying y ahora el cyberbullying constan entre los mayores problemas que afectan a los niños, niñas y adolescentes durante su época estudiantil. Advierten que el fenómeno, incluso, está llevando a las víctimas al suicidio.

Según cifras del Ministerio de Educación, desde 2014 hasta el 28 de mayo de 2018, es decir en 4 años, contabilizan 1.461 casos de acoso escolar en el país.

María Fernanda Porras, subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, del Ministerio de Educación, resaltó que se debe prestar atención a la situación de violencia que se genera entre estudiantes, porque es un problema grave que afecta a gran parte de niños, niñas y adolescentes. Uno de los casos más recientes ocurrido en el país fue el de Brittany, niña de 11 años quien murió en mayo pasado en Guayaquil a causa de los golpes que recibió de sus compañeros de escuela. Otro caso que indaga la Fiscalía es el de un menor de 13 años que se habría suicidado al no soportar el maltrato físico del que era objeto por parte de sus compañeros. El acoso escolar es un fenómeno que -según dicen las autoridades y los expertos- no distingue sexo, etnia, clase social o condición geográfica. Según datos del Ministerio de Educación, el 48,8% de mujeres sufren de bullying frente al 48,7% de hombres, siendo entre los 10 y 14 años las edades donde más se concentran esos abusos, y que 1 de cada 5 estudiantes, entre 11 a 18 años, son víctimas de bullying.

Según la UNICEF las formas de violencia escolar entre pares y acoso escolar descritas fueron analizadas a nivel nacional y según las variables de sexo, edad, zona (urbana o rural), región (Costa, Sierra o Amazonía) y tipo de sostenimiento (fiscal/municipal o particular/fiscomisional), mediante una encuesta aplicada en enero de 2015 a 5511 estudiantes de 8.º a 10.º años de educación básica y de 1.º a 3.º de bachillerato. De manera simultánea, se ejecutó un componente cualitativo, en el que se aplicaron herramientas de observación, entrevistas en profundidad y grupos focales, para contextualizar el entorno educativo y recoger las percepciones de los miembros de la comunidad educativa frente a la problemática del acoso escolar específicamente. Los resultados de la encuesta, siguiendo los criterios metodológicos expuestos, revelan un importante nivel de incidencia de violencia escolar entre pares en la población de 11 a 18 años, que afecta a más de la mitad de la población estudiantil. Cerca de la cuarta parte de los estudiantes habrían sido víctimas de acoso escolar.

Las principales formas de acoso escolar corresponden a insultos o apodosos ofensivos, la difusión de rumores o la revelación de secretos, la sustracción de pertenencias, el envío de mensajes amenazantes o insultantes mediante medios electrónicos, y golpes, en ese orden de frecuencia.

El acoso escolar en general se daría sobre todo por actos de violencia de carácter verbal y psicológico, antes que por agresiones físicas. Por otro lado, existen sensibles diferencias en función del sexo y la edad de las víctimas y los agresores. Las más vulnerables al acoso escolar psicológico son las mujeres, y también el grupo de estudiantes de 15 años en adelante. Por su parte, el acoso escolar físico está más relacionado con los hombres y el grupo de estudiantes de 11 a 14 años.

La falta de conocimiento de la normativa, el bajo involucramiento e incluso temores y prejuicios de los diferentes actores de la comunidad educativa conspiran en contra de una política pública sostenida para prevenir y erradicar el acoso escolar.

En Chile se aprobó la ley aula segura el cual busca fortalecer las facultades de los directores de establecimientos educacionales, permitiéndoles expulsar de manera inmediata a alumnos que se vean involucrados en hechos graves de violencia.

Este proyecto de ley tiene la finalidad de propiciar políticas públicas que atiendan las necesidades y a veces complejas realidades de los estudiantes en el Ecuador, y que permitan prevenir y erradicar la violencia escolar entre pares.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que uno de los deberes primordiales del Estado es Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, manifiesta que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el número 2 del artículo 66 de la Constitución, establece que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna, establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y

colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura;

Que, el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República dispone que será responsabilidad del Estado el fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, dispone que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente;

Que, el literal a del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que los uno de los fines de la educación es el desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;

Que, el literal l del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que uno de los fines de la educación es la inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos;

Que, el literal m de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que uno de los fines de la educación es la protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones;

Que, el literal h del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone el Estado tiene la obligación de erradicar todas las formas de violencia en el sistema

educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

Que, el literal i del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que uno de los derechos de las y los estudiantes es ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes: c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

Que, el número 1 del artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que estén en situación de violencia sexual, física y psicológica;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA AULA SEGURA

Art. 1.- Ámbito. La presente Ley garantiza el derecho a la educación en un ambiente sano y seguro. Determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores.

Art. 2.- Objeto. Esta Ley tiene como objeto garantizar la educación en un ambiente seguro, libre violencia y de acoso escolar. Exigiendo a los centros educativos que exista un asistente educativo que esté preparado en el tema. Para lograr evitar este tipo de comportamientos en los estudiantes, y si no se logra evitar estos comportamientos, esta ley permite fortalecer las facultades del director en materia de expulsión y cancelación de matrícula en casos graves de violencia y la de crear uno nuevo.

Art. 3.- Naturaleza y Finalidad. La Ley Aula Segura, constituye una manera eficaz de prevenir la violencia y acoso escolar, con medidas severas para los estudiantes que caigan en este tipo de conductas y con el apoyo de los centros educativos que tendrán la obligación de contar en el personal de la institución con asistentes educativos que tendrán la obligación de velar por la integridad física y psicológica de los estudiantes, ya que su funciones serán estar más cerca de los estudiantes observando comportamientos, brindando asesorías estudiantiles, charlas de las implicaciones de caer en este tipo de comportamiento que dañan a sus compañeros.

Art. 4.- Sanciones para el acoso escolar. Esta Ley es enfática en poner medidas severas para los estudiantes que cometan violencia o acoso escolar. Es por ello que los estudiantes que cometan faltas muy graves según el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Los mismos serán separados de la institución por el bien de sus compañeros y el buen ambiente escolar.

Art. 5.- Responsabilidad de los Centros Educativos. Los Centros Educativos tendrán la obligación de crear un nuevo puesto en sus instituciones de asistentes educativos que serán los encargados de organizar charlas y conversatorios para indicar las consecuencias del acoso escolar, y tener la suficiente preparación para detectar este tipo de conductas y controlar a tiempo. Será deber de la institución dar constantes capacitaciones a los maestros que laboran en los diferentes centros educativos sobre bullying, acoso escolar, violencia. Para que los mismos al estar más cerca de los estudiantes puedan detectar rápidamente este tipo de conductas, y tratar de controlarlas a tiempo.

Art. 6.- Personal Educativo. El personal educativo tendrá la obligación de velar por la seguridad física y psicológica de los estudiantes. Estar dispuestos a estar en constante preparación sobre expertos en acoso escolar, para poder detectar con mayor facilidad este tipo de conductas violentas. La mayor responsabilidad sobre el tema recaerá en el asistente educativo y deberá tener el apoyo de la institución y sus docentes.

Art. 6.- Asistente educativo. El asistente educativo, deberá ser un profesional en temas de violencia y acoso escolar

Art. 7.- Deberes del asistente educativo. El asistente educativo tendrá los siguientes deberes.

- a. Realizar charlas periódicas sobre el acoso escolar, implicaciones y sanciones que pueden tener los estudiantes que tengan este tipo de conductas.
- b. Realizar conversatorios con los estudiantes, en los cuales los mismos puedan expresar sus inquietudes y saber cuáles son sus derechos y a quien pueden acudir en el caso de ser víctimas de acoso escolar.
- c. Realizar dinámicas en las cuales los estudiantes de una manera más didáctica puedan ver las consecuencias de cometer acoso escolar hacia sus compañeros.
- d. Observar detenidamente el comportamiento de los estudiantes para poder prevenir el acoso escolar.
- e. Tener sesiones personales con los estudiantes para poder brindarle un ambiente más seguro en las instituciones.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. Por ser de naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Colaboración entre el Ministerio de Educación y las Instituciones Educativas.

1. El Ministerio de Educación colaborará con las Instituciones Educativas, para que las mismas puedan sancionar de la manera pertinente al o los estudiantes que cometan acoso escolar.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Colaboración del Ministerio de Educación

1. El Ministerio de Educación deberá ser el ente regulador quien supervise que lo establecido en esta ley se cumpla en las Instituciones Educativas en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- inclúyase en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6. Obligaciones un literal y. que dirá “Garantizar el buen ambiente, y respeto entre estudiantes, sancionando con expulsión a los estudiantes que cometan acoso escolar”

SEGUNDA. - inclúyase en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 330. Faltas de los estudiantes un inciso en Faltas muy graves que establecerá como tal al acoso escolar.

TERCERA. - Inclúyase en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 331. Acciones educativas disciplinarias. En Falta muy grave un inciso iii que dirá “Separación definitiva de la institución por acoso escolar físico, psicológico o verbal comprobado”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:




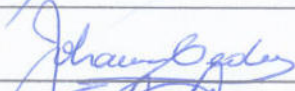



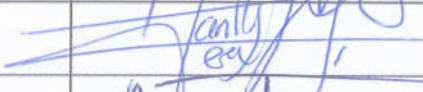



PRIMERA. - En un plazo máximo de 60 días, las Instituciones Educativas, tendrán la obligación de acatar lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando expresamente derogada cualquier disposición en contrario.

Dado, en la ciudad de Quito a los XXX días del mes de XXX de 2019.

FIRMAS DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY ORGÁNICA AULA SEGURA

NOMBRE Y APELLIDO-ASAMBLEÍSTA	FIRMA
ANGEL GENDE C.	
Jhanna Cedeño	
Miguel Ochoa	
Willow G. P.	
Carlos Vera B.	
Tany Vera Mendora.	
Miguel Ángel G.	
Cecilia Zamora M.	
Coralina Lambano C.	
Jimmy Cardell	